

I. MATERIA:

Solicita se informe sobre los alcances del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 415-2013-SUNAT-300000 que modifica el Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), en relación a la factura como documento sustentatorio de la DAM¹ tramitada por el agente de aduana.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, en adelante LGA.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas (RSNAA) N.° 491-2010-SUNAT-A que aprueba el Procedimiento General "Importación para el consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), en adelante Procedimiento INTA-PG.01-A.
- RSNAA N.° 415-2013-SUNAT-300000 que modifica el Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), en adelante RSNAA N.° 415-2013-SUNAT-300000.
- RSNAA N.° 041-2010/SUNAT/A que aprueba el Instructivo: Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) INTA-IT.00.04 (versión 2), en adelante Instructivo INTA-IT.00.04.
- RSNAA N.° 0236-2008/SUNAT/A que aprueba el Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 2), en adelante Procedimiento INTA-PG.24.
- RSNAA N.° 00038-2010/SUNAT/A que aprueba el Procedimiento Específico "Valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a (versión 6), en adelante Procedimiento INTA-PE.01.10a.
- Decreto Supremo N.° 186-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N.° 009-2004-EF que aprueba el Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, en adelante Reglamento sobre Valoración.

III. ANÁLISIS:

En principio, cabe indicar que el inciso b), numeral 22, literal A de la sección VII, del Procedimiento INTA-PG.01-A, detalla los documentos sustentatorios de la declaración de importación para consumo, señalándose entre éstos a la fotocopia autenticada de la factura, documento equivalente o contrato.

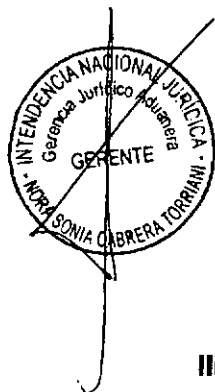
El texto original del mencionado inciso señalaba lo siguiente:

"b) Fotocopia autenticada de la factura, documento equivalente o contrato.

La factura, documento equivalente o contrato emitido o transmitido por medios electrónicos se considera original para efectos del despacho y de la conservación de documentos por el agente de aduana de conformidad con el inciso a) del artículo 25° de la Ley.

Cuando la factura, documento equivalente o contrato haya sido transmitido por medios electrónicos, los datos del facsimile o correo electrónico del proveedor

¹ Declaración Aduanera de Mercancías.



deben consignarse en las casillas 3.7 y 3.9 del formato B de la declaración, respectivamente.

Estos documentos deben contener la siguiente información mínima, según corresponda:

(...)

Quando la factura, documento equivalente o contrato no consigne toda la información, o ésta no sea suficiente para la determinación y control posterior del valor en aduana; dicha información debe ser consignada en la casilla 7.37 de los formatos A y A1 de la declaración, con excepción de la descripción detallada de la mercancía, la cual debe ser transmitida en los formatos B y B1 de la declaración. En aquellos casos en que no sea obligatoria la presentación del ejemplar B, dichos datos serán verificados por el funcionario aduanero en la transmisión electrónica de la información del formato B, a través del portal web de la SUNAT.

(...)"

El mencionado inciso fue modificado por el artículo 7° de la RSNA A N° 415-2013-SUNAT/300000, eliminándose su tercer y penúltimo párrafo, sustituyéndose a su vez el texto del segundo párrafo, el mismo que quedó redactado de la siguiente forma:

"(...)

La factura, documento equivalente o contrato **emitido, transmitido, impreso o recibido por cualquier medio físico o electrónico** se considera original para efectos del despacho."

Los cambios anotados, introducen las siguientes modificaciones al texto del inciso b), numeral 22, literal A de la sección VII, del Procedimiento INTA-PG.01-A:

1. Se amplía los términos referidos a la factura, documento equivalente o contrato "emitido o transmitido por medios electrónicos" usado en el texto anterior, para incluir también a los que hubieran sido impresos o recibidos por cualquier medio físico o electrónico.
2. Se elimina a nivel de este procedimiento la referencia a la conservación de los mencionados documentos considerados legalmente como originales.
3. Se elimina el párrafo relativo a la consignación de los datos del facsímil e o correo electrónico del proveedor en el formato B de la declaración.
4. Se elimina el texto referido a la complementación de los datos de la factura en el formato B de la declaración de importación.

A. Eliminación del texto referido a la conservación de la factura:

Al respecto, si bien la acotada modificación suprime toda referencia a la factura emitida o transmitida por medios electrónicos como documento original susceptible de conservación, cabe relevar que el objeto del Procedimiento INTA-PG.01-A es establecer las pautas para el despacho de las mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, mas no para la conservación de los documentos del despacho aduanero, cuestión que constituye una materia distinta que se encuentra regulada dentro del Procedimiento INTA-PG.24, teniendo a la LGA como marco normativo principal.

Precisamente, en aplicación del artículo 2° de la LGA, se entiende como facturas originales, a las emitidas por el proveedor que acreditan los términos de la transacción comercial, de acuerdo a los usos y costumbres del comercio; precisando que ese documento podrá **ser transmitido, emitido, impreso o recibido por cualquier medio, físico o electrónico**; de lo que se infiere que aquellas facturas obtenidas por las mencionadas vías a través de medios electrónicos, constituyen también facturas originales.



Por su parte, el inciso a) del artículo 25° de la LGA², establece como obligación del despachador de aduana la de conservar por cinco (05) años toda la documentación original de los despachos en los que ha intervenido, cuestión que alcanza también a aquellas facturas transmitidas, emitidas, impresas o recibidas por medios electrónicos en la que se sustentan los despachos realizados y que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la LGA antes comentado, constituyen documentos originales.

En ese sentido, la modificación del segundo párrafo del inciso b), numeral 22, literal A de la sección VII, del Procedimiento INTA-PG.01-A, no afecta lo que debe entenderse por factura original ni tampoco elimina la obligación del agente de aduana de conservar dicho documento sustentatorio, lo cual persiste a partir de una interpretación sistemática³ de lo dispuesto por los artículos 2° y 25° inciso a) de la LGA antes mencionadas, y por el Procedimiento INTA-PG.24, que en el inciso a) del numeral 4 del literal E.2 de su sección VII, recoge también la obligación del agente de aduana de conservar la documentación original de los despachos en los que haya intervenido durante cinco (05) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de la numeración de las declaraciones.

B. Eliminación del texto referido a la consignación de los datos del facsímil o correo electrónico

Sobre el particular, tenemos que las pautas para la correcta declaración de mercancías en la DAM se encuentran descritas de manera específica en el Instructivo INTA-IT.00.04, el mismo que en su sección IV, literal C, regula la consignación de datos del formato B – Ingreso de Mercancías. De esta forma, tratándose de la información del proveedor extranjero, se prevé la consignación del número del fax del proveedor en la casilla 3.7, así como su e-mail en la casilla 3.9, cuando corresponda, de acuerdo al requerimiento de cada régimen.

En ese sentido, si el despacho de importación para el consumo se sustenta en una factura, documento equivalente o contrato transmitido por medios electrónicos, deberá igualmente aplicarse el Instructivo INTA-IT.00.04 que regula la correcta declaración del proveedor extranjero en dicho régimen aduanero, a efectos de consignar su número de fax o e-mail en las casillas 3.7 y 3.9 del formato B, respectivamente, por lo que la eliminación de esta referencia en el Procedimiento INTA-PG.01-A no significa que esa obligación haya desaparecido, sino más bien que se encuentra regulada por razones de especialidad en el Instructivo INTA-IT.00.04.

C. Eliminación del texto referido a la complementación de la factura en la DAM-B

Al respecto, es posible advertir que el penúltimo párrafo del inciso b), numeral 22, literal A de la sección VII, del Procedimiento INTA-PG.01-A preveía el supuesto en que la factura no consigne toda la información mínima que se enumeraba en su párrafo precedente, o esta no fuera suficiente para el control y determinación del

² "Artículo 25°.- Obligaciones específicas de los agentes de aduana

Son obligaciones de los agentes de aduana, como auxiliar de la función pública:

a) Conservar durante cinco (5) años toda la documentación original de los despachos en que haya intervenido. La SUNAT podrá disponer que el archivo de la misma se realice en medios distintos al documental, en cuyo caso el agente de aduana podrá entregar los documentos antes del plazo señalado. (...)

Por excepción, determinados documentos se conservan en copia, conforme lo establezca el Reglamento, siempre que responda a la naturaleza de la operativa".

³ "El Método Sistemático introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras normas, se encuentra vigente; que, por tanto, siendo parte de este sistema, y no pudiendo desafinar ni rehuir del mismo, el significado y sentido de la norma jurídica podrá ser obtenido de los principios que inspiran ese sistema e incluso pueden ser advertidos con nitidez del contenido de otras normas del sistema" (Franco de la Cuba, Carlos. "Interpretación de la Norma Jurídica". Portal El Prisma).



valor, la misma debía consignarse en la casilla 7.37 de los formatos A y A1, con excepción de la información relativa a la descripción de la mercancía que debía ser transmitida en los formatos B y B1 de la declaración.

Nuevamente, a pesar de haberse suprimido este texto, debe tenerse en cuenta que a dicha materia le resulta aplicable el Instructivo INTA-IT.00.04 que también prevé la utilización de la casilla 7.37 del formato "A" para consignar la información que el declarante, importador o consignatario crea conveniente, remitiéndose al rubro 5 del formato "B" para la consignación de información adicional relativa a la descripción de las mercancías.

Asimismo, cabe resaltar que la valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC, presenta una regulación especial que comprende, entre otras normas, al Procedimiento INTA-PE.01.10a así como al Reglamento sobre Valoración, donde igualmente se prevé la utilización del ejemplar B de la declaración, al señalar en su artículo 5° inciso g) que para la aplicación del primer método de valoración: Valor de Transacción de las Mercancías Importadas, "la información no consignada en la factura comercial deberá ser complementada en el Ejemplar B de la Declaración Única de Aduanas, que tiene el carácter de Declaración Jurada".

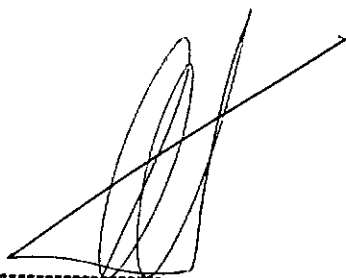
En ese orden de ideas, la supresión del penúltimo párrafo del inciso b), numeral 22, literal A de la sección VII del Procedimiento INTA-PG.01-A, no implica que se elimine la obligación de consignar la información adicional para la determinación y control del valor en aduanas en el casilla 7.37 de los formatos A y A1 de la DAM, ni obviar la descripción detallada de las mercancías en los formatos B y B1 de la declaración, lo cual persiste en aplicación de las normas y procedimientos específicos que regulan la materia.

IV. CONCLUSIÓN:

Si bien el artículo 7° de la RSNAA N.° 415-2013-SUNAT-300000 modifica el Procedimiento INTA-PG.01-A (versión 1), en su Sección VII, literal A, numeral 22, inciso b), suprimiendo textos referidos a la conservación de la factura original, la consignación de datos del facsímile o correo electrónico en la declaración, así como la información complementaria del valor en aduanas; debe tenerse en consideración que dichas materias tienen una regulación especial que se mantiene vigente, a la que habrá de remitirse en mérito a una interpretación sistemática de la legislación aduanera, según lo señalado en el rubro de análisis del presente informe.

Callao,

10 MAR. 2014



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

OFICIO N.º 03 -2014-SUNAT/4B4000

Callao, 10 MAR. 2014

Señor
CÉSAR A. TERRONES LINARES
Gerente de Asesoría Jurídica
Asociación de Agentes de Aduana del Perú

Presente.-

Referencia : Expediente N.º 000-ADS0DT-2014-102581-6


De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se informe sobre los alcances de la modificación realizada al Procedimiento General "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 1), a través de artículo 7º de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 415-2013-SUNAT-300000, respecto a la factura como documento sustentatorio de la declaración.

Al respecto, se adjunta al presente el Informe N.º 032-2014-SUNAT/4B4000 emitido por la Gerencia Jurídico Aduanera, mediante el cual se absuelve lo solicitado.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

Se adjuntan cuatro (04) folios.